

4.º Se autoriza a las Direcciones Generales de Política Arancelaria e Importación y Transacciones Exteriores para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de octubre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Directores generales de Política Arancelaria e Importación y Transacciones Exteriores.

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación del producto sometido a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado 2.º del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación en la Península e islas Baleares del producto que se indica, es el que a continuación se detalla para el mismo:

Producto	P. arancelaria	Ptas. Tm. neto
Haba de soja	12.01 B-3	7.195

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 8 de los corrientes.

En el momento oportuno, se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

RESOLUCION de la Dirección General de Transacciones Exteriores por la que se establecen normas para la aceptación y prestación de avales y garantías

Con objeto de facilitar el normal desenvolvimiento de las transacciones con el exterior, que lleven consigo aceptaciones o prestaciones de avales y garantías, esta Dirección General tiene a bien disponer lo siguiente:

1. Los avales y garantías prestados por «no residentes» a favor de «residentes» podrán ser aceptados por las Entidades delegadas del Banco de España, las que, igualmente, podrán prestarlos por cuenta de «residentes» a favor de «no residentes», siempre que concurren en ambos casos las siguientes circunstancias y condiciones:

1.ª Los avales y garantías habrán de ser complementarios o formar parte de alguna de las siguientes transacciones:

- Operaciones comerciales internacionales.
- Operaciones invisibles corrientes internacionales.
- Movimientos internacionales de capital.

2.ª Además será preciso que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, conforme a lo dispuesto anteriormente, la operación principal tenga lugar entre países distintos y participe en la misma un «residente».

b) Que la transacción principal haya sido convenientemente autorizada o que, en caso de no ser requerida autorización alguna se hayan cumplimentado los trámites reglamentariamente exigidos.

2. Asimismo se faculta a las Entidades delegadas del Banco de España para realizar los movimientos de divisas a que en su caso pudiera dar lugar la ejecución de dichos avales y garantías, siempre que los mismos hubiesen sido aceptados o prestados después de la entrada en vigor de esta Resolución.

3. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1973.—El Director general, Fernando Sagrado Alonso.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-RST/1973, «Revestimiento de suelos: Terrazos».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-RST/1973.

Art. 2.º La Norma NTE-RST/1973 regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento, encontrándose comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes de «Revestimiento de suelos: Terrazos».

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1973.

UTRERA MOLINA

Hmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.